

ANEXO

Estadística

1. Series estadísticas.
2. Representación gráfica de las series estadísticas.
3. Medidas de posición.
4. Medidas de dispersión.
5. Medidas de asimetría y apuntamiento.
6. La curva de distribución normal.
7. Ajuste y correlación.
8. Series cronológicas.
9. El proceso estadístico.
10. Números índices.

Informática básica

11. El ordenador.
12. Unidad central de proceso.
13. Memoria principal del ordenador.
14. Estructura de la instrucción.
15. Tipos de instrucciones.
16. Mecanismo de ejecución de una instrucción.
17. Elaboración de un programa.
18. Tablas de decisión.
19. Diagramas de flujo.
20. Lenguajes.

Meteorología

21. El ciclo hidrológico.
22. Composición y estructura de la atmósfera terrestre.
23. Precipitaciones atmosféricas.
24. Observaciones meteorológicas sin aparatos.
25. Observación del tiempo en superficie.
26. Clasificación de las nubes.
27. Presión y temperatura del aire.
28. Viento en superficie. Vientos locales.
29. Principales instrumentos meteorológicos.
30. Climatología de España.

Elementos de Derecho administrativo

1. El Derecho administrativo. Fuentes.
2. Las potestades administrativas.
3. El acto administrativo.
4. El procedimiento administrativo.
5. Recursos administrativos.
6. Los contratos administrativos.
7. La Constitución Española.
8. Administración central y periférica del Estado.
9. Organización del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
10. El Instituto Nacional de Meteorología.
11. Funcionarios de carrera.
12. Estatuto de los Trabajadores.
13. Personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.
14. Derechos y deberes de los funcionarios.
15. Retribuciones de los funcionarios.
16. Derechos pasivos de los funcionarios.
17. Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
18. Ley de Incompatibilidades.
19. La productividad en la Administración Pública.
20. Las relaciones públicas y humanas en la Administración.

Contabilidad mercantil y del Estado

1. Cuentas corrientes.
2. Efectos públicos.
3. Anualidades.
4. Libro de Inventarios y Balances.
5. Libro Mayor.
6. Efectos de comercio.
7. Contabilidad del Estado.
8. Plan General de Contabilidad Pública.
9. Cuadro de Cuentas.
10. Cuentas de Balance.
11. Cuentas de gestión.
12. Cuentas de Resultados.
13. Contabilidad analítica.
14. Inmovilizado.
15. Oficinas presupuestarias.
16. Presupuestos del Estado.
17. Ordenación de gastos públicos.
18. Documentos de Tesorería.
19. Documentos generales.
20. La intervención del Estado.

Nota bibliográfica

El opositor que necesite alguna información sobre bibliografía meteorológica para preparar los temas correspondientes de Meteorología, deberá solicitarlo por escrito a la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional de Meteorología.

5042 RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales.

Ilmos. Sres.: Aprobada la Oferta de Empleo Público para el año 1985, prevista en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, figurando en la misma cinco plazas del Cuerpo de Ingenieros Navales, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, incrementando aquella cifra en una plaza conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto citado.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar pruebas selectivas para cubrir seis plazas del Cuerpo de Ingenieros Navales, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales y sistema selectivo

1.1 Las pruebas selectivas se regirán por las bases de esta convocatoria, por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás normas que resulten de aplicación.

1.2 El sistema selectivo para la provisión de las vacantes será el concurso-oposición.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Generales.

Para poder participar en las pruebas selectivas, será necesario poseer los siguientes requisitos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Ingeniero Naval o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en instancia, según modelo aprobado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por Resolución de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23). Las instancias les serán facilitadas gratuitamente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno, Oficinas de Correos, Centro de Información Administrativa de Presidencia, Dirección General de la Función Pública e Instituto Nacional de Administración Pública.

3.2 Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o por cualquiera de los medios que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas, y se ingresarán en cualquiera de las Oficinas de la Caja Postal de Ahorros, en la cuenta corriente número 7.490.537, de la Oficina Central de la Caja Postal de Ahorros, indicando «Pruebas selectivas. Cuerpo de Ingenieros Navales».

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos.

Los derechos de examen no serán devueltos más que en el caso de no ser admitidos a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las mismas, siempre que los interesados formulen reclamación en este sentido, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la aprobación de la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de candidatos

4.1 Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que hayan abonado los derechos de examen.

4.2 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y contendrá además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio, o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Las listas de admitidos se expondrán en el Centro directivo correspondiente y en las Direcciones Provinciales del Departamento veinte días naturales antes de la fecha de celebración del primer ejercicio y con una antelación mínima de tres días naturales en el lugar de celebración del mismo.

4.5 Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado precedente, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documental-mente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora, en la que conste el abono de los derechos de examen, conforme a la base 3.4.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentran en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al órgano señalado en el apartado 4.2, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.6 En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección

5.1 El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Tribunal titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Salvador y Sánchez Caro (Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Superiores de la Marina Civil).

Vocales:

Don Miguel de Aldecoa y López Molina, Doctor Ingeniero Naval.

Don Rosendo Chorro Oncina (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Don Francisco Zapata Molina (Cuerpo de Ingenieros Navales).

Don José Antonio Acedo Guevara (Cuerpo de Ingenieros Navales), que actuará como Secretario.

Tribunal suplente

Presidente: Don Alejandro Mira Moneris (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Vocales:

Don Vicente Cervera de Góngora, Doctor Ingeniero Naval.
Don Francisco Fernández González (Cuerpo de Catedráticos de Universidad).

Don Enrique Ruiz González (Cuerpo de Ingenieros Navales).
Don José Antonio Sopelana Ruiz de Erenchum (Cuerpo de Ingenieros Navales), que actuará como Secretario.

5.2 Dicho Tribunal, a efectos de asistencias, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en los supuestos previstos en el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, notificándolo a la autoridad competente.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren alguna de las circunstancias contempladas en el punto anterior.

5.4 Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia, al menos de tres de sus miembros.

6. Comienzo, contenido y desarrollo de los ejercicios

6.1 Las pruebas selectivas comenzarán antes del 7 de septiembre de 1985 y deberán haber finalizado el día 27 del mismo mes, consistirán en una fase de oposición y otra de concurso.

6.2 La fase de oposición comprenderá los siguientes ejercicios:

Dos prácticos, uno escrito y otro oral.

Los ejercicios prácticos consistirán, cada uno, en la resolución, durante un periodo máximo de cuatro horas, de un supuesto, común a todos los opositores, basado en las materias contenidas en el anexo I de la presente convocatoria y que sean de habitual planteamiento en las funciones propias de los Ingenieros Navales del Cuerpo.

Para el desarrollo de estos ejercicios, los opositores no podrán hacer uso de más libros, proyectos, documentos y material que los que el Tribunal determine en su momento oportuno.

El ejercicio escrito consistirá en el desarrollo, en el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas comunes para todos los opositores, propuestos por el Tribunal y referentes a las materias que se contienen en el anexo I que acompaña a la presente convocatoria.

El ejercicio oral, que será público, consistirá en desarrollar durante un tiempo máximo de media hora, tres temas sacados al azar de entre los que tenga redactados el Tribunal sobre las materias antes citadas. La redacción de estos temas permanecerá secreta hasta el momento de celebrar dicho ejercicio.

En este ejercicio oral cada opositor dispondrá de un tiempo de quince minutos para preparar el desarrollo de los temas que le hayan caído en suerte y el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre los temas expuestos, durante otros quince minutos, una vez terminado el ejercicio.

6.3 En las pruebas selectivas se establecerán para las personas minusválidas, que lo soliciten, adaptación de tiempo y medios para su realización en igualdad de condiciones respecto a los demás participantes.

6.4 El orden de actuación de los aspirantes para los ejercicios se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra I, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 15 del mismo mes.

6.5 El primer ejercicio se realizará en el lugar, fecha y hora que se determine en las resoluciones a que se refiere la base 4.2. Los anuncios para las restantes pruebas se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan realizado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, y con 24, si se trata de un nuevo ejercicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 2223/1984.

6.6 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

6.7 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

6.8 En la fase de concurso se valorarán los méritos que figuran en el anexo II, con arreglo al baremo que en el mismo se indica. A estos efectos, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los méritos que aleguen en el momento de la realización del último ejercicio de la fase de oposición.

En todo caso, para la estimación de estos méritos, el Tribunal podrá recabar la presencia de los opositores interesados, a fin de formular cuantas aclaraciones estimen pertinentes.

Con independencia de ello, y concretamente para el cómputo del mérito de posesión de idioma, el Tribunal podrá exigir, discrecionalmente, la práctica de prueba al efecto.

7. Calificación de los ejercicios

7.1 Los ejercicios se calificarán con arreglo a los siguientes criterios:

Cada uno de los cuatro ejercicios de que se componen las pruebas selectivas se calificará independientemente, con una puntuación comprendida entre cero y 10 puntos.

Estas calificaciones se harán públicas después de cada ejercicio, en el lugar de celebración del mismo, y antes de comenzar el siguiente, considerándose eliminatoria la puntuación inferior a cinco.

8. Relación de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas

8.1 Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y, a través de su Presidente, remitirá dicha relación a la Dirección General de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Cualquier propuesta de aprobados que supere el número de plazas convocadas, será nula de pleno derecho en lo que exceda de dichas plazas.

8.2 En la relación de aprobados, el Tribunal deberá incluir diligencia haciendo constar la fecha de publicación de la misma, con la mención expresa de que dicha fecha inicia el plazo previsto en la base siguiente para la presentación de documentos.

Los opositores propuestos deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de dicha relación, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia, que será debidamente compulsada, del título de Ingeniero Naval o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios precisos para la obtención del título correspondiente, en unión de documento que acredite haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no esté acogido al régimen de la Seguridad Social se expedirá por los servicios provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden a las plazas objeto de esta convocatoria.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.3 Los opositores que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.4 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor libremente apreciados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, no presentaran la correspondiente documentación, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Navales y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.5 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se procederá al nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Navales de los aspirantes, previa propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. En este nombramiento se hará constar la fecha de los efectos económicos que les correspondan como funcionarios.

9. Nombramiento de funcionarios de carrera y destino definitivo

9.1 La Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones formulará propuesta, para su nombramiento como funcionarios de carrera, de los aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo, hasta el límite de las plazas anunciadas que, encontrándose vacantes, se hallen dotados presupuestariamente, así como de los puestos a los que aquellos puedan optar. La Secretaría de Estado para la Administración Pública, a la vista de dicha propuesta, procederá al nombramiento como funcionarios de carrera mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2 Aquellos aspirantes que, dentro de las plazas convocadas y habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo, no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante.

Mientras permanezcan en situación de expectativa de nombramiento, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna. Tendrán preferencia para la prestación de servicios de carácter temporal hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera.

10. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

A N E X O I

Estructura económica

Sistemas económicos. Desarrollo y crecimiento económico. La Cooperación económica internacional. La integración económica. La Comunidad Económica Europea. El proceso de industrialización en el mundo y en España.

La industria de construcción naval en el mundo y en España. Las industrias de suministros para la construcción naval. Carácter exportador de la construcción naval española.

Los transportes marítimos en relación con el comercio interior y exterior de España. Características y estructura de las flotas mercante y de pesca en el mundo y en España. Principales tráfico marítimos. Tráficos protegidos. Mercado de fletes. Fletes tarifados. La balanza de fletes.

El sistema financiero español. El crédito oficial, su régimen y organización. Financiación de la construcción naval: Créditos para armadores nacionales y para la exportación. Seguro de crédito a la exportación. Seguro de cambio de moneda. Seguro de elevación de coste.

Evolución tecnológica de los principales tipos de buques. Sus tendencias. Economía del sistema de propulsión. Técnica pesquera. Estado de la oferta y demanda de buques en el mundo y en España.

Economía política

El presupuesto de la nación. Producto y renta nacionales. La renta nacional española. Influencia de la renta producida por la construcción naval y por el tráfico marítimo.

Política económica española. Leyes de protección y fomento de la industria naval. Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Industrias de interés preferente. Medidas protectoras de la flota mercante nacional. Fusión y concentración de Empresas. Reconversión y reindustrialización. Reconversión naval. La construcción naval como medio de desarrollo industrial. La Empresa naviera como Empresa exportadora de servicios. El Instituto Nacional de Industria: Significación de la Empresa pública. El INI y la industria naval y las Empresas navieras.

Medidas de fomento de la investigación tecnológica. La transferencia de tecnología.

Análisis económico de la industria naval en el mundo y en España. Diferentes formas de ayuda estatal a la construcción naval y a la navegación marítima. La protección del medio ambiente. Consideración de los Organismos internacionales en que está encuadrada la economía española.

Comercio exterior

Características generales de nuestro comercio exterior. La balanza de pagos y de mercancías. Régimen de comercio exterior. Idea general del arancel de Aduanas. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Desgravación fiscal a la exportación. Tráfico de perfeccionamiento. Criterios en el mundo sobre aranceles de buques y de sus materiales. Régimen de comercio y aranceles en España para la importación de buques y de sus materiales. Las primas a la construcción naval y su relación con los aranceles.

Economía de la Empresa

Principios generales de organización de la Empresa privada. Estructura económica e industrial de los astilleros. Evolución y tendencias. Astilleros para reparaciones. Nociones de contabilidad industrial. Estudio de balances. Flujo de caja. Índices de rentabilidad. Gestión de «stocks». Evaluación de proyectos de inversión. Estructura del costo de la construcción naval y de las reparaciones de buques. Costes y precios de los buques. Valor añadido por los astilleros. Incidencia de los principales materiales y equipos. Su normalización. Coste de explotación de buques. Incidencia de los principales factores de coste.

Principios generales sobre régimen tributario de la industria. Impuesto General sobre la Renta de Sociedades; ídem sobre las Rentas de Capital; Impuestos Industriales; Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; ídem sobre Tráfico de Empresas; contribución territorial. Desgravación fiscal a la inversión

Derecho marítimo

Conceptos fundamentales: El buque, el armador, el naviero, el gestor y el Capitán. El contrato de fletamiento: Su definición, clase y forma. El conocimiento de embarque. El flete. Régimen de averías. La avería gruesa. Abordajes, naufragios y salvamento. El seguro marítimo. La hipoteca naval.

Administración marítima

Organización Administrativa Central: La Dirección General de la Marina Mercante. La Secretaría General de Pesca Marítima. Sus órganos, atribuciones y competencias.

Organización Administrativa del litoral.

Abanderamiento y Registro de buques.

Reglamentos y normas técnicas sobre buques y construcción naval.

Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes.

Reglamento Nacional de Arqueo.

Reglas internacionales de arqueo (Oslo, Suez, Panamá).

Normas sobre tratamiento de los espacios «shelter» y otros espacios abiertos.

El Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966. Sus enmiendas e interpretaciones. La nueva Regla equivalente a la Regla 27. El Reglamento de Francobordo.

El Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974. Normas complementarias par su aplicación a los buques nacionales.

El Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Buques Pesqueros de 1977.

El Convenio Internacional sobre la Contaminación del Mar de 1973.

El Protocolo de 1978 relativo al Convenio anterior.

El Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974.

Las Enmiendas de 1981 y de 1983 al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974.

Normas de Estabilidad de distintos tipos de buques: De pasaje, de carga o que transporten cubiertas de madera, de suministro de las plataformas de perforación en alta mar, de remolcadores y de pesqueros. Código de prácticas relativas a la exactitud de la información sobre estabilidad para buques pesqueros.

Procedimiento recomendado internacionalmente para dispensar el rellenado de grano en los extremos de las bodegas de los buques especialmente acondicionados para el transporte de grano a granel.

Reglamento de Reconocimiento e Inspección de los Medios de Carga y Descarga de los Buques Mercantes, en la parte que afecta a la construcción naval.

Reglamento para el reconocimiento de alojamiento en buques pesqueros. Disposiciones sobre alojamiento en buques mercantes. Sociedades de clasificación de buques: Su cometido. Manejo de sus Reglamentos.

Sociedades de clasificación de buques reconocidas en España. Régimen Jurídico y organización de la Administración Pública.

Concepto de la Administración Pública. Régimen Jurídico de la Administración del Estado. El procedimiento administrativo. Responsabilidad de la Administración y de los funcionarios.

Los Departamentos ministeriales: Su estructura orgánica. Organización del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales. Sus Organismos autónomos, con especial referencia al Instituto Nacional de Industria. Organización de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Agricultura, Pesca y Alimentación. Organización de las Comunidades Autónomas y transferencias de competencias.

Legislación general sobre funcionarios públicos. Régimen disciplinario. Régimen de retribuciones. Derechos pasivos. Seguridad Social de los funcionarios. Legislación referente al Cuerpo de Ingenieros Navales.

ANEXO II

Baremo de puntuación de méritos alegados

Por expediente académico como Ingeniero Naval, se otorgarán hasta 0,50 puntos.

Por cada año de antigüedad en el ejercicio profesional en astilleros, fábricas de maquinaria naval, Compañías navieras, Inspección de la Marina de Guerra, o Mercante, y Sociedades clasificadoras de buques y Empresas con finalidad técnica o auxiliar de construcción naval, se otorgarán 0,05 puntos, con un máximo de 0,50 puntos.

Por el título de Doctor Ingeniero Naval, 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas, Derecho u otro título académico superior, español o extranjero, debidamente convalidado, 0,20 puntos, con un máximo de 0,60 puntos.

Por cada año prestado al servicio de la Administración Pública como funcionario de carrera, en Cuerpo o plaza de nivel superior, 0,08 puntos, con un máximo de 0,80 puntos.

Por cada año de servicio prestado en el Ministerio de Industria y Energía o en sus Organismos autónomos o en la Dirección General de Marina Mercante, 0,08 puntos, con un máximo de 0,80 puntos.

Por estar en posesión de diplomas sobre conocimientos específicos estimados discrecionalmente por el Tribunal, 0,03 puntos, con un máximo de 0,30 puntos.

Por méritos alegados por el opositor, apreciados por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos.

5043 RESOLUCION de 25 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Especialistas Aeronáuticos.

Ilmos. Sres.: Aprobada la Oferta de Empleo Público para el año 1985, prevista en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, figurando en la misma 50 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas Aeronáuticos procede convocar las correspondientes pruebas selectivas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, incrementando aquella cifra en el 10 por 100 equivalente a cinco plazas, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto citado.

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar pruebas selectivas para cubrir 55 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas Aeronáuticos con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Normas generales y sistema selectivo

1.1 Las pruebas selectivas se regirán por las bases de esta convocatoria; por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y demás normas que resulten de aplicación.

1.2 El sistema selectivo para la provisión de las vacantes será la oposición libre.

2. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en las pruebas selectivas será necesario poseer los siguientes requisitos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes: